

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Elogia* al Comité por seguir centrando su atención, dentro del alcance de su mandato, en la justa causa de los pueblos que luchan contra el colonialismo, la opresión y la ocupación dondequiera que existan, particularmente en el África meridional;

5. *Pide una vez más* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que proporcionen al Comité suficiente información sobre todos los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, a fin de que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención;

6. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención se vean impedidos, por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y a este respecto hace suya la opinión expresada por el Comité sobre la persistencia de este problema en la República Árabe Siria²², reitera su apoyo a la decisión 1 (XV) del Comité, de 1º de abril de 1977²³, y reafirma su resolución 32/13 de 7 de noviembre de 1977, así como sus resoluciones 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativas a la situación en las Alturas de Golán;

7. *Invita* a los Estados partes a proporcionar al Comité toda la información solicitada sobre su aplicación de los principios y disposiciones de la Convención, particularmente información sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional, a fin de que el Comité pueda desempeñar plenamente sus responsabilidades;

8. *Pide* a los Estados partes que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial en los que sean partes, y que adopten medidas eficaces para asegurar la plena igualdad de toda persona, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas y la promoción y protección de sus derechos, así como la plena protección de los derechos de los trabajadores migrantes, mediante la prevención de toda práctica de discriminación racial;

9. *Insta* a todos los Estados que no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, hasta tanto lo hagan, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y exterior;

10. *Toma debidamente nota* de la decisión 1 (XX) del Comité, de 13 de agosto de 1979²⁴, relativa a sus futuros períodos de sesiones, y, a este respecto, pide al Secretario General que estudie la posibilidad de proporcionar la asistencia necesaria para celebrar esos períodos de sesiones en países en desarrollo, y que

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18)*, párr. 138.

²³ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/32/18), cap. VIII, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18), cap. VIII, secc. B.

presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/43. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵, que proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Convencida de la conveniencia de elaborar un instrumento internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando su resolución 3267 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando también su resolución 33/106 de 16 de diciembre de 1978,

Tomando nota de la labor realizada hasta la fecha por la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe dando gran prioridad a la elaboración del proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que se esfuerce por completar el proyecto de Declaración en su 36º período de sesiones con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de Declaración;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y asignarle gran prioridad.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/44. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciem-

²⁵ Resolución 217 A (III).